

INFORME POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 5.647,99 EUROS, IVA INCLUIDO, (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE), A LA EMPRESA SEDENA, S.L., CIF B31235492, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO, MANTENIMIENTO BÁSICO Y CONDUCCIÓN DE LA CASA DEL DEPORTE-KIROL ETXEA, EN EL MES DE MAYO DE 2023

Por Resolución 732/2019, de 6 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, superior al umbral comunitario, tramitado por vía anticipada, de los servicios de limpieza, mantenimiento, y conducción de la Casa del Deporte – Kirol Etxea.

El contrato se dividía en los siguientes Lotes:

- Lote 1: Casa del Deporte: Conducción y Mantenimiento Básico (con un valor estimado de 50.204,02 euros, 21% IVA excluido).
- Lote 2: Casa del Deporte: Limpieza (con un valor estimado de 95.950,67 euros, 21% IVA excluido).

Por Resolución 71/2020, de 30 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicaron los diferentes lotes, constituyendo contratos independientes y que adquirirían plena eficacia a partir del 17 de febrero de 2020.

El lote 1, Casa del Deporte: conducción y mantenimiento básico, se adjudicó a SEDENA, S.L. (B31235492), por un precio máximo anual de 56.915,45 euros (IVA incluido), y con un máximo de cuatro prorrogas. La primera prórroga, para el año 2021, se aprobó por Resolución 725/2020, de 16 de diciembre, y la segunda, para el año 2022, por Resolución 619/2021, de 1 de diciembre, ambas del Director Gerente del IND.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, la empresa SEDENA, S.L. manifiesta su voluntad de no proceder a la prórroga del contrato para el año 2023, indicando en el correo que enviaron, que debido a la actual circunstancia de negociación del convenio que corresponde aplicar a los trabajadores del servicio que vienen prestando, y teniendo en cuenta que los costes de la cuenta de explotación se incrementarán por dicha circunstancia, no pueden prorrogar el contrato.

Se prepara una nueva licitación del contrato y hasta que se adjudique el mismo, ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse, se solicitó a la empresa SEDENA, S.L., un presupuesto para continuar con el servicio desde el 1 de enero y hasta que se inicie la prestación por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 16 de diciembre de 2022 que asciende a 5.647,99 euros mensuales (IVA incluido), incrementando los costes salariales previstos en la negociación del convenio que se aplica al personal que ejecuta el servicio, y que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

La empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, con fecha 1 de junio de 2023, ha presentado la factura correspondiente al mes de mayo del 2023, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND, dando su conformidad el Jefe del Negociado de Federaciones Deportivas. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho mes. Se adjunta la factura 37574, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 5.647,99 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5400 2279 336102, denominada "Casa del Deporte-Kirolaren Etxea: limpieza, mantenimiento, conducción del edificio y asistencias técnicas"; de los Presupuestos Generales de Navarra de 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura 37574 a la empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, por la asistencia técnica del mes de mayo de 2023:

Nº FACTURA	FECHA	BASE	21 % IVA	TOTAL
37574	1 AL 31 DE MAYO DE 2023	4.667,76 €	980,23 €	5.647,99 €

Se adjunta:

- Factura Nº 37574
- Escrito de la empresa SEDENA, S.L., con el presupuesto ofertado
- Oferta aceptada por el IND.
- Informe jurídico.

Pamplona, a 2 de junio del 2023.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN
DE INFRAESTRUCTURAS

Ramón Santesteban Uriz

Nuria Madoz Zubillaga

Conforme, la Intervención Delegada

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO DE 5.647,99 EUROS, IVA INCLUIDO, (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE), A LA EMPRESA SEDENA, S.L., CIF B31235492, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO, MANTENIMIENTO BÁSICO Y CONDUCCIÓN DE LA CASA DEL DEPORTE-KIROL ETXEA, EN EL MES DE MAYO DE 2023, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de 5.647,99 euros, IVA incluido, correspondiente a la factura 37574 presentada por la empresa SEDENA, S.L. (B31235492), conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, por Resolución 732/2019, de 6 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, superior al umbral comunitario, tramitado por vía anticipada, de los servicios de limpieza, mantenimiento, y conducción de la Casa del Deporte – Kirol Etxea.

El contrato se dividía en los siguientes Lotes:

- Lote 1: Casa del Deporte: Conducción y Mantenimiento Básico (con un valor estimado de 50.204,02 euros, 21% IVA excluido).
- Lote 2: Casa del Deporte: Limpieza (con un valor estimado de 95.950,67 euros, 21% IVA excluido).

Por Resolución 71/2020, de 30 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicaron los diferentes lotes, constituyendo contratos independientes y que adquirirían plena eficacia a partir del 17 de febrero de 2020.

El lote 1, Casa del Deporte: conducción y mantenimiento básico, se adjudicó a SEDENA, S.L. (B31235492), por un precio máximo anual de 56.915,45 euros (IVA incluido), y con un máximo de cuatro prórrogas. La primera prórroga, para el año 2021, se aprobó por Resolución 725/2020, de 16 de diciembre, y la segunda, para el año 2022, por Resolución 619/2021, de 1 de diciembre, ambas del Director Gerente del IND.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, la empresa SEDENA, S.L. manifiesta su voluntad de no proceder a la prórroga del contrato para el año 2023, indicando en el correo que enviaron, que debido a la actual circunstancia de negociación del convenio que corresponde aplicar a los trabajadores del servicio que vienen prestando, y teniendo en cuenta que los costes de la cuenta de explotación se incrementarán por dicha circunstancia, no pueden prorrogar el contrato.

Se prepara una nueva licitación del contrato y hasta que se adjudique el mismo, ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse, se solicitó a la empresa SEDENA, S.L., un presupuesto para continuar con el servicio desde el 1 de enero y hasta que se inicie la prestación por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 16 de diciembre de 2022 que asciende a 5.647,99 euros mensuales (IVA incluido), incrementando los costes salariales previstos en la

negociación del convenio que se aplica al personal que ejecuta el servicio, y que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

La empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, con fecha 1 de junio de 2023, ha presentado la factura correspondiente al mes de mayo del 2023, dando su conformidad el Jefe del Negociado de Federaciones Deportivas. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho mes. Se adjunta la factura 37574, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido, previo informe jurídico, la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha formulado, con fecha 8 de junio de 2023, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por resolución del abono correspondiente de la factura 37574, correspondiente al mes de mayo de 2023.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de dicha factura, por importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 8 de junio del 2023

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
NAVARRO DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de junio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 37574, correspondiente a los servicios prestados por la empresa Sedena, S.L. (B31235492), durante el mes de mayo, por importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 37574, por importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el

indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido, previo informe jurídico, la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, ésta ha emitido, con fecha 8 de junio del 2023, informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para

la aprobación por resolución del abono de la factura 37574, correspondiente al mes de mayo de 2023, por importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura 37574, por importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido.

2°. Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 362/2023, de 22 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 5.647,99 euros a la empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, por la asistencia técnica del servicio de mantenimiento básico y conducción de la Casa del Deporte-Kirol Etxea, del mes de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en el que se indica que por Resolución 732/2019, de 6 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, superior al umbral comunitario, tramitado por vía anticipada, de los servicios de limpieza, mantenimiento, y conducción de la Casa del Deporte – Kirol Etxea.

El contrato se dividía en los siguientes Lotes:

Lote 1: Casa del Deporte: Conducción y Mantenimiento Básico (con un valor estimado de 50.204,02 euros, 21% IVA excluido).

Lote 2: Casa del Deporte: Limpieza (con un valor estimado de 95.950,67 euros, 21% IVA excluido).

Por Resolución 71/2020, de 30 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicaron los diferentes lotes, constituyendo contratos independientes y que adquirirían plena eficacia a partir del 17 de febrero de 2020.

El lote 1, Casa del Deporte: conducción y mantenimiento básico, se adjudicó a SEDENA, S.L. (B31235492), por un precio máximo anual de 56.915,45 euros (IVA incluido), y con un máximo de cuatro prórrogas. La primera prórroga, para el año 2021, se aprobó por Resolución 725/2020, de 16 de diciembre, y la segunda, para el año 2022, por Resolución 619/2021, de 1 de diciembre, ambas del Director Gerente del IND.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, la empresa SEDENA S.L. manifiesta su voluntad de no proceder a la tercera prórroga del contrato para el año 2023, indicando en el correo que enviaron, que debido a la actual circunstancia de negociación del convenio que corresponde aplicar a los trabajadores del servicio que vienen prestando, y teniendo en cuenta que los costes de la cuenta de explotación se incrementarán por dicha circunstancia, no pueden prorrogar el contrato.

Se prepara una nueva licitación del contrato y hasta que se adjudique el mismo, ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse, se solicitó a la empresa SEDENA, S.L., un presupuesto para continuar con el servicio desde el 1 de enero y hasta que se inicie la prestación por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 16 de diciembre de 2022 que asciende a 5.647,99 euros mensuales (IVA incluido), incrementando los costes salariales previstos en la negociación del convenio que se aplica al

personal que ejecuta el servicio, y que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

La empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, con fecha 1 de junio de 2023, ha presentado la factura correspondiente al mes de mayo del 2023, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND, dando su conformidad con la firma del Jefe del Negociado de Federaciones Deportivas. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho periodo.

Con fecha 2 de junio de 2023, la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, previo informe jurídico, realizó propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, que ha formulado, con fecha 8 de junio, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por Resolución del abono correspondiente de la factura 37574, del 1 al 31 de mayo de 2023.

El Director Gerente del IND, con fecha 8 de junio de 2023, solicita al Gobierno de Navarra, la autorización del abono y por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32131, en sesión celebrada el 21 de junio de 2023, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 37574, por un importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el

enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y se aprueban sus estatutos, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

RESUELVO:

1º. Autorizar y disponer 5.647,99 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5400 2279 336102, denominada "Casa del Deporte-Kirolaren Etxea: limpieza, mantenimiento, conducción del edificio y asistencias técnicas"; de los Presupuestos Generales de Navarra de 2023, por la asistencia técnica del mes de mayo de 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura 37574 a la empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, por un importe total de 5.647,99 euros, IVA incluido, que se imputarán a dicha partida.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa SEDENA, S.L., CIF B31235492, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, a la Sección de Administración y Gestión, y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona,veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
NAVARRO DEL DEPORTE**

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría